

MUNICIPIO DE RIONEGRO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO No.059

POR EL CUAL SE RESTRINGEN LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION PARA URBANIZACIONES EN ALGUNAS ZONAS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA Y SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE 1993

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los Artículos 311, 313 numeral 7 de la Constitución Nacional, Ley 9a. de 1989, Ley 136 de 1994, Ley 99 de 1993, Ley 142 de 1994, Ley 152 de 1994, Acuerdo 024 de 1993, Decreto Ley 2811/74 y Plan Maestro de Acueducto y Alcantarfillado.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Prohíbese las Licencias de Construcción para Urbanizaciones, en el área urbana del Municipio de Rionegro-Antioquia, en las siguientes zonas:

1. Llanuras de inundación del Río Negro y la Quebrada la Pereira, en su zona de prohibición y zona de restricción.
2. Zonas localizadas por encima de la cota de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto (cota 2.100 m.s.n.m) cota que se justifica y define con base al mal estado de las redes y a las grandes pérdidas que se generan en su distribución. No se permite Urbanizar por encima de esta cota.
3. Zonas de alto riesgo, por inestabilidad de suelos, altas pendientes y otras afectaciones de orden natural.
4. Zonas de protección de microcuencas que atraviesan el área urbana.

PARAGRAFO: Para efectos de interpretación del Artículo anterior, entiéndese como definición la siguiente:

ZONA DE PROHIBICION:En esta zona está prohibido, cualquier tipo de construcción en altura. Esta zona se define hidrológicamente

MUNICIPIO DE RIONEGRO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

como el canal necesario para evacuar las aguas de crecida de cálculo o cota máxima de inundación, a partir de este límite se dejará una faja no inferior a 50.0 metros en ambos lados; esta es la faja que se denomina **ZONA FORESTAL PROTECTORA**, según Decreto Ley 2811/74, Código Nacional de Recursos Naturales.

ARTICULO SEGUNDO: Se restringen las Licencias de Construcción para Urbanizaciones en el Sector Dos (2) San Antonio y áreas anexas exceptuando el sector de Gualanday, en atención a las siguientes consideraciones:

La no garantía de la calidad del bien objeto del servicio público y su disponibilidad final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida.

La no garantía eficiente y continua de los servicios básicos en materia de agua potable y alcantarillado para las Urbanizaciones que pretendan asentarse en esta zona.

La alta demanda por el desarrollo de proyectos de Urbanizaciones en la zona, incrementa considerablemente la densidad existente y aumenta la demanda por prestación de Servicios Públicos, diferentes a Acueducto y Alcantarillado (Salud, Educación, Seguridad, Recreación, Transporte, Aseo), que deben ser suministrados por el Municipio.

PARAGRAFO: La restricción de que trata el presente Artículo, determina para el sector de San Antonio y el Faro una densidad máxima de treinta y cinco (35) viviendas por hectárea, estando la construcción y/o reposición de las redes de los servicios básicos de Acueducto y Alcantarillado, bajo la responsabilidad del Urbanizador, diseños que deben contar con la aprobación del Departamento Administrativo de Planeación y la Comisión del Plan. La Urbanización Gualanday se registrará por el Acuerdo 024 de Junio 09 de 1993.

ARTICULO TERCERO: La restricción de las Licencias de Construcción para Urbanizaciones de que trata el presente Acuerdo, se mantendrá hasta tanto:

1. Se obtenga el Estudio de Control de Inundación y la Reglamentación de la Llanura de Inundación para el Río Negro y la Quebrada la Pereira.

2. Realización del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado con respecto a:

- Expansión Planta de Tratamiento

MUNICIPIO DE RIONEGRO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

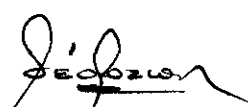
- Adecuación parcial explotación y manejo aguas crudas-Forvenir
- Adecuación bombeo e impulsión de aguas tratadas y tanques
- Programa parcial de control de pérdidas y consumos
- Inicio del plan de expansión y reposición de redes para el Acueducto

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo, no rige, para aquellas Urbanizaciones que están en construcción y poseen Licencia Ambiental y de Construcción, pero sí se aplica en aquellas Urbanizaciones que han adelantado alguna tramitación **parte de la cual han sido aprobadas**, pero que no poseen Licencia de Construcción y presenta una problemática asociada a los términos del presente Acuerdo y además violación del Acuerdo 024 de 1993, Estatuto de Planeación.

ARTICULO QUINTO: El plano Area Urbana en escala 1:5.000 en el cual se identifican: las fajas de inundación del Río Negro y la Quebrada La Pereira, las zonas localizadas por encima de la cota máxima del servicio de Acueducto (2.100 m.s.n.m) y zonas de alto riesgo por deslizamientos, represamientos y otros del orden natural, hace parte constitutiva del presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Expedido en el Concejo Municipal de Rionegro-Antioquia a los diez y ocho (18) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995); habiéndose debatido, discutido y aprobado en dos (2) sesiones verificadas en días distintos y en el período de extraordinarias del mes de Septiembre.


LEON DARIO OROZCO URREA
Presidente del Concejo


GLORIA JOSEFA NUNEZ RAMIREZ
Secretaria General

Recibido en la Alcaldía Municipal: SEPTIEMBRE 20 DE 1995

De conformidad con el Código de Régimen Municipal, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 2626 de noviembre 29 de 1994; el presente Acuerdo se SANCIONO por el Alcalde Municipal, HOY VEINTI TRES (23) de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995). Envíese tres (3) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica para su REVISION.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Luis Carlos Mejía Quiéno
LUIS CARLOS MEJIA QUIÉNO
Alcalde
Municipio de Rionegro



CONSTANCIA SECRETARIAL: Septiembre 23 de 1995
El día de concurso se publicó este Acuerdo .



Mauro Rendon Henao
MAURO RENDON HENAO
Secretario